



**CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 001-2013-MANT-IPD-GREEN POWER S.A.C.**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CESPED DEL CAMPO DE FUTBOL DEL ESTADIO NACIONAL**

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CESPED DEL CAMPO DE FUTBOL DEL ESTADIO NACIONAL**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito Cercado de Lima, Departamento y Provincia de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte la empresa Green Power S.A.C., con RUC N° 20459144618 con domicilio legal en Av. Joaquín de la Madrid N° 412, Oficina N° 304 – San Borja, inscrita en la Partida N° 11139936 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, el Sr. Sergio Benavides Lozano, identificado con D.N.I. N° 10788705, según poder inscrito en la Partida N° 11139936 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El 27 de Marzo del 2013 LA ENTIDAD suscribió el Contrato N° 001-2013-MANT-IPD-GREEN POWER S.A.C. con EL **CONTRATISTA**, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-IPD/UL, para la prestación de la Contratación del servicio de mantenimiento de césped del campo de futbol del Estadio Nacional, por un monto total de S/. 166,620.72 (Cientos sesentiseis mil seiscientos veinte con 72/100 Nuevos Soles), estableciéndose en dicho contrato como plazo de ejecución contractual por el periodo de un (1) año a partir del 28 de Marzo del 2013 hasta el 27 de Marzo del 2014.

Por disposición del Art. 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias que establece que, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, La Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate de mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Mediante Oficio N° 052-2014-UL/OGA/IPD de fecha 02 de Abril del 2014 la Unidad de Logística cursó invitación a EL **CONTRATISTA** a celebrar un Contrato Complementario al Contrato N° 001-2013-MANT-IPD-GREEN POWER S.A.C., equivalente hasta por el 16.7% del monto del contrato original y en tanto culmine el proceso de selección en curso.

Mediante documento de fecha 08 de Abril del 2014, EL **CONTRATISTA** acepta celebrar el Contrato Complementario al Contrato N° 001-2013-MANT-IPD-GREEN POWER SAC ascendente a la suma de S/. 27,770.00 (Veintisiete mil setecientos setenta con 00/100 nuevos soles),

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato complementario tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CESPED DEL CAMPO DE FUTBOL DEL ESTADIO NACIONAL**, conforme a las Especificaciones Técnicas que dieron lugar a la contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-IPD/UL.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato complementario asciende a S/. 27,770.00 (Veintisiete mil setecientos setenta con 00/100 nuevos soles), incluye IGV.

Este monto comprende los costos del servicio, seguros, derechos de emisión e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles y en forma mensual en partes iguales, en el plazo de quince (15) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 009-061-0000-0837717039 en el Banco Scotiabank.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por un periodo de dos (02) meses, el cual se contabilizara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato complementario está conformado por las bases integradas del ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 002-2013-IPD/UL, Contrato N°001-2013-MANT-IPD-GREEN POWER S.A.C; así como por los documentos derivados del referido proceso de selección que establezcan obligaciones entre las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

No se constituyen garantías de fiel cumplimiento para contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina General de Administración del IPD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

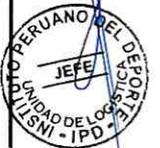
**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años.





**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.





**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Juan de Arona N° 830 – Distrito de San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veinticinco (25) días del mes de Abril del 2014.



“LA ENTIDAD”  
**DR. SAUL BARRERA AYALA**  
Secretario General  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**GREEN POWER SAC**

**Sergio Benavides Lozano**  
GERENTE ADMINISTRATIVO

“EL CONTRATISTA”